



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

TERMINOS DE REFERENCIA N° 09 DEL 2023 PIDAR 768-2022

DINAMIZADOR(A) A PROVEER: Prestación de servicios como **Técnico O Tecnólogo Pecuário** para el acompañamiento, implementación, seguimiento y monitoreo de las líneas productivas contenidas en el PIDAR 768-2022.

PROYECTO: Fortalecer los espacios productivos tradicionales de los territorios indígenas del Cauca, para recuperar y consolidar la soberanía alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las familias beneficiarias del proyecto en el municipio de Toribio, Totoró, Caloto, Padilla, Silvia, La Vega, Cajibío, Sotaró, Morales, Almaguer, Caldono, Inza, Jambaló, Bolívar y Popayán, en el departamento del Cauca.

CENTRO DE COSTOS: C-182

VALOR ESTIMADO PRESUPUESTADO:	TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE
NUMERO DE DINAMIZADORES A PROVEER	A2
PROGRAMA A INGRESAR:	PROGRAMA ECONÓMICO AMBIENTAL
AREA Y/O COMPONENTE A INGRESAR:	N/A
SEDE: CASA CRIC.	CALLE 1 NÚMERO 4-50
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR ACUERDO COMUNITARIO
TIEMPO DEL CONTRATO:	DOCE (12) MESES
VALOR ESTIMADO MENSUAL:	DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000) M/CTE
REQUIERE AVAL:	SI APLICA

1. ANTECEDENTES.

El artículo 65 de la Constitución Política, dispone que: “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.

El artículo 209 de la Carta, señala que: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...) *Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto Ley 2364 de 2015, el objeto de la Agencia de Desarrollo Rural es:* “(...) Ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

El proyecto se enmarca en la tipología estratégico nacional en atención a los compromisos adquiridos en la “REUNIÓN ENTRE EL GOBIERNO NACIONAL EN CABEZA DE LA MINISTRA DEL INTERIOR, EL ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ, LA DIRECTORA DE PLANEACIÓN NACIONAL, EL DIRECTOR DE GESTIÓN DEL RIESGO, Y DELEGADOS DE LA MINGA SOCIAL POR LA DEFENSA DE LA VIDA, EL TERRITORIO, LA DEMOCRACIA, LA JUSTICIA Y LA PAZ”, celebrada el 6 de abril de 2019, según encabezado de la página 1 del acta número 011, mediante la cual el gobierno nacional acordó la inclusión de recursos al plan de inversiones para la ejecución de proyectos productivos e infraestructura rural, en beneficio del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC.

El Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC con radicado número 20226100030911 de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintidós 2.022 presentó ante la Agencia de Desarrollo Rural – ADR un proyecto productivo, el cual fue registrado por parte de la Vicepresidencia de Integración Productiva en el Banco de Proyectos identificado con la iniciativa BP No. 3341, denominado “Fortalecimiento del espacio productivo tradicional de los territorios indígenas del Cauca, para recuperar y consolidar la soberanía alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las familias beneficiarias del proyecto en el municipio de Toribio, Totoró, Caloto, Padilla, Silvia, La Vega, Cajibío, Sotaró, Morales, Almaguer, Caldono, Inza, Jambaló, Bolívar y Popayán, en el departamento del Cauca”.

Cumpliendo con las funciones asignadas y con observancia de los procedimientos de evaluación, estructuración y cofinanciación de proyectos productivos, la Agencia de Desarrollo Rural **aprobó** el proyecto productivo denominado “Fortalecimiento del espacio productivo tradicional de los territorios indígenas del Cauca, para recuperar y consolidar la soberanía alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las familias beneficiarias del proyecto en el municipio de Toribio, Totoró, Caloto, Padilla, Silvia, La Vega, Cajibío, Sotaró, Morales, Almaguer, Caldono, Inza, Jambaló, Bolívar y



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

Popayán, en el departamento del Cauca con radicado número 20226100030911 de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintidós 2.022 y de conformidad con el concepto Final de Calificación y evaluación del proyecto de fecha 29 de noviembre de 2022 se considera Viable, calificación soportada en la información y documentación, en los cuales consta el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los beneficiarios y los requerimientos para el acceso a la cofinanciación, para lo cual se expidió la resolución 768 del 7 de diciembre de 2022, mediante la cual se aprobó la cofinanciación del Proyecto Integral de Desarrollo Agropecuario y Rural con enfoque territorial de tipo estratégico Nacional identificado con el BP No. 3341, iniciativa territorial que finalmente beneficiaría a doscientos setenta y uno (271) beneficiarios directos (pequeños y medianos productores rurales) y 738 beneficiarios indirectos

En este orden de ideas el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, suscribió el Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y pagos No. 216 - 2022 – ADR – CRIC 3341 / RESOLUCIÓN 768 DE 2022. Ahora bien, RESOLUCIÓN 768 DE 2022 entró en vigencia desde el 07 de diciembre de 2022, por lo tanto, se encuentra en ejecución para la vigencia 2023, ya que el Artículo Décimo Primero establece *“Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del proyecto es el definido en el cronograma, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. Cualquier modificación en el cronograma debe ser aprobado por el Comité de Gestión Local o la instancia que haga sus veces”*. Dicho lo anterior, según el cronograma la ejecución del presente proyecto tiene como plazo de ejecución desde el 01 de julio de 2023 hasta el 31 de mayo de 2024.

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC realiza el presente proceso de convocatoria para personas naturales preferiblemente indígenas o que hayan dinamizado procesos como técnico o tecnólogo pecuario y gestión de proyectos en comunidades indígenas.

1.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El ejercicio de planeación y organización busca garantizar que la escogencia de proveedores y/o vendedores, la celebración, ejecución y liquidación de contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia y en virtud de este ejercicio autónomo, todo proyecto que ejecute el CRIC. Estará precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica, administrativa, financiera y jurídica.

En ese orden de ideas, el CRIC y la ADR suscriben el Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y pagos No. 216 - 2022 – ADR – CRIC 3341 / RESOLUCIÓN 768 DE 2022, que tiene como propósito ejecutar el proyecto denominado *“Fortalecimiento del espacio productivo tradicional de los territorios indígenas del Cauca, para recuperar y consolidar la soberanía alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las familias beneficiarias del proyecto en el municipio de Toribio, Totoró, Caloto, Padilla, Silvia, La Vega, Cajibío, Sotaró, Morales, Almaguer, Caldono, Inzá, Jambaló, Bolívar y Popayán, en el departamento del Cauca”*.

Cabe resaltar que uno de los objetivos específicos del proyecto consiste en: Consolidar la producción pecuaria de las 15 comunidades beneficiarias del proyecto, a través de la dotación de insumos, animales, adecuaciones locativas y maquinaria agrícola, que permita potenciar el sector pecuario en las comunidades objeto de intervención del proyecto, y a su vez; Generar capacidades técnicas, productivas, asociativas y comerciales mediante estrategias de capacitación, asistencia técnica y seguimiento a los 271 beneficiarios adscritos al Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC, en el departamento del Cauca.

En virtud de lo anterior, en el marco del proyecto quedaron establecidos y aprobados conjuntamente las siguientes líneas productivas: i) agropecuarias, ii) Agrícola (café) y, iii) Pecuaria (1. *Porcinos, Ganadería Doble Propósito, Ganadería de Leche, Ganadería de Ceba, Avicultura (Gallinas ponedoras, Ovinos)*). En relación a línea agrícola, se va Construcción de 43 unidades poscosecha (caseta de beneficio, secadero y sistema de tratamiento de aguas mieles). Respecto a esta última línea productiva, tiene como acción; *Avicultura (gallinas ponedoras, finca San Bernardino-Popayán)*, que está focalizado en establecer un sistema productivo sostenible, bajo un modelo de producción de gallinas ponedoras en un sistema intensivo en 2 galpones ya construidos y a los cuales se les realizará adecuaciones locativas que permita cumplir con las condiciones básicas requeridas para un manejo adecuado de la explotación pecuaria. Por otra parte, en cuanto a la *Porcicultura: (Predio La Mora-Caloto)*, está orientada a la producción tecnificada enmarcada en el buen uso de los espacios productivos y las condiciones adecuadas de instalación, porque se requiere la construcción de una (1) porqueriza para el adecuado manejo y sostenimiento de los cerdos. Y finalmente, para *Ganadería de Ceba*, busca el sostenimiento y mejoramiento de praderas en *La Finca La Mora-Municipio de Caloto*, se realizará una (1) construcción de un corral para el manejo de la ganadería de ceba y una (1) adecuación de corral para ganadería de leche.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

Por otra parte, las actividades agrícolas y pecuarias se vienen realizando culturalmente desde tiempos inmemorables por las diferentes comunidades indígenas acentuadas en el departamento del Cauca, dichas actividades son los sectores más importantes dentro de la economía de estos pueblos y soportan la autonomía y seguridad alimentaria de estos indígenas, además de constituirse en una fuente de generación de ingresos para sus comunidades. Sin embargo, se evidencian debilidades en los procesos asociados al desarrollo y producción de los productos que se generan y que tienen injerencia sobre los territorios, las cuales redundan en bajos volúmenes de producción, unidades productivas no tecnificadas, bajos índices de operatividad, insuficiente asistencia técnica relacionada con el proceso primario y sostenimiento de calidad de producto, entre otras.

Por eso, para la implementación o desarrollo de dichas líneas productivas se requiere el acompañamiento técnico permanente, se contempla jornadas de formación y orientación a los productores, donde se tenga en cuenta el manejo, control y mantenimiento de la explotación ganadera y manejo de forrajes, así como el acompañamiento sobre desarrollo organizacional, asociativo, ambiental y fortalecimiento de la comercialización, con el fin de generar capacidades que permitan empoderar a los productores de su proyecto productivo, permitiéndoles ser más competitivos en los mercados locales y regionales, todo lo anterior enmarcado de los saberes ancestrales, cosmovisión e implementación de los usos tradicionales de las comunidades objeto de intervención.

Por lo anterior, se requiere la contratación de un dinamizador como **Técnico O Tecnólogo Pecuario** para el acompañamiento, implementación, seguimiento y monitoreo de las líneas productivas contenidas en el PIDAR 768-2022 en el marco del proyecto *“Fortalecimiento del espacio productivo tradicional de los territorios indígenas del Cauca, para recuperar y consolidar la soberanía alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las familias beneficiarias del proyecto en el municipio de Toribio, Totoró, Caloto, Padilla, Silvia, La Vega, Cajibío, Sotará, Morales, Almaguer, Caldon, Inzá, Jambaló, Bolívar y Popayán, en el departamento del Cauca”*, toda vez que el CRIC no cuenta con el personal idóneo que le permita atender estas actividades de manera oportuna, eficiente y efectiva.

El ejercicio de planeación y organización busca garantizar que la escogencia de los dinamizadores, la celebración, ejecución y liquidación de los acuerdos comunitarios y contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia y en virtud de este ejercicio autónomo, cualquier proyecto que ejecute el CRIC. Estará precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica, administrativa y económica.

El Dinamizador (a), estará bajo la dirección del Coordinador del Programa Económico Ambiental PEA-CRIC, al igual que deberá estar en articulación permanente con el equipo de apoyo contratado por el CRIC, quienes desarrollarán mancomunadamente las actividades en beneficio de las 10 zonas del CRIC; en esa medida, el Dinamizador (1) prestara sus servicios por sus propios medios para el desarrollo de sus obligaciones y el cumplimiento del objeto contractual teniendo en cuenta, la respectivas orientaciones de la Consejería Mayor del CRIC y el Programa Económico Ambiental.

Teniendo en cuenta lo expuesto en líneas anteriores el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC realiza el presente proceso de convocatoria para personas naturales preferiblemente indígenas o que hayan desarrollado o dinamizado procesos como **Técnico O Tecnólogo Pecuario** para el acompañamiento, implementación, seguimiento y monitoreo de las líneas productivas contenidas en el PIDAR 768-2022.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

Prestar los servicios como Técnico O Tecnólogo Pecuario para el acompañamiento, implementación, seguimiento y monitoreo de las líneas productivas contenidas en el PIDAR 768-2022 en el marco del proyecto *“Fortalecimiento del espacio productivo tradicional de los territorios indígenas del Cauca, para recuperar y consolidar la soberanía alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las familias beneficiarias del proyecto en el municipio de Toribio, Totoró, Caloto, Padilla, Silvia, La Vega, Cajibío, Sotará, Morales, Almaguer, Caldon, Inzá, Jambaló, Bolívar y Popayán, en el departamento del Cauca”*.

En cumplimiento de lo anterior el dinamizador se compromete a desarrollar las siguientes actividades y entregar los siguientes productos para garantizar la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades para el logro de los objetivos del proyecto.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

Nº	ACTIVIDAD	PRODUCTO	%	VALOR
1	Construir del plan de trabajo que contenga cronograma de actividades, plan de asistencia técnica productiva y reproductiva de las diferentes líneas de explotación pecuaria (ganadería, porcinos, ovinos, aves), en el marco de la ejecución del PIDAR 768-2022	Cronograma de actividades y Plan de asistencia	5%	\$ 1.500.000
2	Desarrollar las actividades de campo establecidas en el plan de trabajo relacionadas con el PIDAR 768-2022 del componente pecuario.	Documento del consolidado de las capacitaciones con los registros de asistencia.	20%	\$ 6.000.000
3	Levantar información sobre las explotaciones Pecuarias en cada territorio implementadas y a implementar de acuerdo al PIDAR 768-2022	Consolidado de la información de las explotaciones pecuarias con los Registros, informes y soportes	10%	\$ 3.000.000
4	Implementar el plan de manejo sanitario de las explotaciones pecuarias a fortalecer en el PIDAR 768-2022.	Plan de manejo sanitario	12%	\$ 3.600.000
5	Brindar asistencia técnica en el establecimiento de las explotaciones pecuarias a implementar en el PIDAR 768-2022	Consolidado de la asistencia técnica en los respectivos formatos con las actas y registros fotográficos	15%	\$ 4.500.000
6	Realizar la Preparación logística para el desarrollo de las escuelas de campo y/o procesos de formación y capacitación en temas de alimentación suplementación, nutrición, bancos de proteínas, sistemas silvopastoriles y manejo, así como en BPAV, BPP, BPG, BPAA y BPO.	Capacitaciones, informes y registros	10%	\$ 3.000.000
7	Acompañar el proceso de entregas de los insumos, materiales, equipos, animales y servicios requeridos en el PIDAR 768-2022.	Actas de entrega, soportes, registros e informes.	15%	\$ 4.500.000
8	Apoyar el levantamiento de la información correspondiente a la producción y comercialización de las explotaciones pecuarias establecidas en el PIDAR 768-2022	Consolidado del levantamiento de la producción y comercialización pecuarias	7%	\$ 2.100.000
9	Acompañar y orientar las actividades o acciones a implementar o ejecutar en relación a la línea productiva pecuaria contenidas en el PIDAR 768-2022.	Informe y soportes	6%	\$ 1.800.000
10	Participar en las reuniones de trabajo convocadas por la consejería, el Programa Económico Ambiental, con el equipo ejecutor del PIDAR 768/2022, relacionadas con las acciones establecidas.	Informe y soportes (Constancias, Controles de asistencia, registro fotográfico etc),	N/A	
11	Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto contractual previo acuerdo con el supervisor del acuerdo comunitario.	Informe de actividades realizadas con sus respectivos soportes (Actas, Constancias, Controles de asistencia, registro fotográfico etc),	N/A	
13	Entrega de informes de las actividades desarrolladas de manera mensual o cuando el CRIC o la ADR lo solicite; así como presentar el comprobante de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos).	Informe y soportes	N/A	



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL DINAMIZADOR (CONTRATISTA) Y SU JUSTIFICACION – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Para la celebración del acuerdo comunitario de prestación de servicios profesionales, la Consejería Regional Indígena del Cauca CRIC, en su calidad de Autoridad Tradicional, se rige por el Derecho Mayor, La Ley de Origen, El Derecho propio, el Convenio 169 de La OIT ratificado por Colombia mediante Ley 21 de 1991, La Declaración de Naciones Unidas de septiembre de 2007, Ley 89 de 1890, la resolución 010 de 2020, resolución 003 del 4 de enero de 2022, el Art 246 de La Constitución Política de Colombia, la Ley 2160 de 2021, La Jurisdicción Especial Indígena y La Autonomía Territorial. Cualquier discrepancia originada en el desarrollo de la ejecución del acuerdo comunitario, la interpretación y la liquidación se acudirá a las autoridades indígenas competentes por los factores territorial y personal, para que decida en ejercicio de la jurisdicción especial indígena la ruta a seguir.

El proceso de selección de proveedor se desarrolla de acuerdo a los requerimientos establecidos por la ADR en el marco del proyecto PIDAR 768-2022, por lo tanto, el proceso de selección y verificación se realizará a través del Comité técnico de gestión local CTGL conformado por la representante legal del CRIC o su delegado y el Directo (a) de la UTT.9 y /o su delegado.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: El contrato a celebrar corresponde a un Acuerdo comunitario para la Prestación de Servicios profesionales de apoyo a la gestión del CRIC. Donde adicional a lo planteado en líneas anteriores el régimen jurídico aplicable a la modalidad de selección del acuerdo comunitario a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana, el procedimiento para la ejecución de los PIDAR, los actos administrativos del CRIC y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del acuerdo.

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Se realizará a través de invitación pública para la selección del profesional quien se contratará mediante acuerdo comunitario para la prestación de servicios de apoyo a la gestión del CRIC, el cual sólo puede encomendarse a determinadas personas naturales.

El CRIC puede contratar bajo la modalidad de acuerdo comunitario de prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del acuerdo, siempre y cuando en el proceso de selección y verificación a través del Comité técnico de gestión local CTGL verifique la idoneidad o experiencia técnica, relacionada y específica requerida en los presentes términos de referencia, de lo cual queda constancia del número de oferentes presentados en el acta de cierre de la convocatoria, realizada por el Comité Técnico de Gestión Local. Este caso se subsume dentro de la descripción legal que se viene haciendo porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

4. REQUISITOS MÍNIMOS:

Técnico o tecnólogo Pecuarios o agropecuaria; con capacidad de planeación de actividades, disponibilidad de desplazarse y permanecer en la zona del proyecto.

EXPERIENCIA:

- Experiencia técnica o tecnológica pecuaria o agropecuaria (mínimo de 2 años)
- Experiencia relacionada en la ejecución de proyectos con comunidades y organizaciones sociales (mínimo 1 años)
- Experiencia en acompañamiento, seguimiento, capacitación, articulación, planeación o ejecución de programas y proyectos productivos preferiblemente con comunidades indígenas del departamento del Cauca (mínimo de 6 meses).

4. PRINCIPIOS DE ETICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL Y COMUNITARIA

Teniendo en cuenta que estos recursos contribuyen a los procesos de fortalecimiento comunitario, que son resultado de logros de años de lucha organizativa, resistencia y búsqueda de reconocimiento de los procesos propios, que se han logrado gracias a la reivindicación indígena; todas las actividades desarrolladas con estos recursos, deben ser ejecutadas con los mejores estándares de responsabilidad, imparcialidad, integridad, transparencia, competencia y seriedad, para asegurar la confianza de la organización en la persona contratada sea esta natural o jurídica. Por tanto en caso de que se llegare a dar abandono del servicio o actividad contratada por parte del dinamizador, sin causas que lo justifiquen tales como: terminación del objeto contractual, agotamiento de los recursos económicos del convenio principal, fuerza mayor, o

Página 5



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

caso fortuito, el CRIC emitirá una CERTIFICACION DE NO CONFORMIDAD O INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, que será remitida a las organizaciones indígenas adscritas al CRIC, con el fin de que se conozca la afectación realizada por el contratado, y cuando se amerite por ser persona natural o jurídica indígena responda de manera personal por sus acciones, y en caso de que corresponda se realicen los procedimientos judiciales en derecho propio en su comunidad, o donde, corresponda.

5. INFORMES Y ENTREGABLES

Informes Mensuales. El dinamizador y/o contratista presentará informes mensuales de las actividades desarrolladas en el formato diseñado por el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC como parte de los lineamientos del proyecto, en el cual se reportará el cumplimiento del Plan de Trabajo, en concordancia con las obligaciones acordadas en el texto de su contrato, el Cronograma de actividades correspondiente a las acciones desarrolladas en el mes y como anexo al mismo deberá entregar: i) Listados de asistencia ii) Registro fotográfico y soportes correspondientes al cumplimiento del objeto del proyecto.

Informe final. El dinamizador y/o contratista presentará un Informe final del servicio en el que se establezca el cumplimiento acumulado de las metas del Plan de Trabajo y actividades desarrolladas.

6. VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO DEL ACUERDO COMUNITARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y JUSTIFICACIÓN.

Teniendo en cuenta que por tratarse de una prestación de servicios profesionales y de acuerdo a las actividades a realizar, al histórico de acuerdos comunitarios para el perfil exigido y requerido, que constituyen para el presente caso el análisis de precios de mercado para este tipo de servicios en la Organización CRIC, el valor del presente se estima en la suma de hasta **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) M/CTE**, incluye pago de honorarios por prestación del servicio, gastos de desplazamiento (transportes, alojamientos, alimentación), herramientas y materiales utilizados en las actividades, impuestos y cualquier otro tipo de gasto que se genere en la ejecución del contrato.

FORMA DE PAGO: Valor que será cancelado en Doce (12) cuotas mensuales iguales vencidas, cada una de ellas por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE**, previo informe de ejecución de actividades y entrega de productos a entera satisfacción del supervisor del acuerdo comunitario de prestación de servicios designado por la CRIC, **REQUISITOS DE PAGO:** 1- Entregar la respectiva cuenta de cobro, y equivalente. 2- Presentar los respectivos informes de manera mensual, de acuerdo a los formatos previamente establecidos, con material fotográfico, listado de asistencias y constancia de permanencia debidamente aprobados por el supervisor del Acuerdo. 3- Los informes deben ir avalados por el supervisor que designe la CRIC 4- A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagara previos los trámites administrativos establecidos por la CRIC. valor que se encuentra respaldado en el presupuesto del CRIC, de la vigencia de 2022 con recursos provenientes del Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y pagos No. 216-2022 ADR – Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC con LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Centro de costo C-182. 5-. Se aplicarán los descuentos que operan autorizados por el décimo quinto Congreso celebrado en el territorio ancestral del Resguardo indígena de Rio Blanco del 25 al 30 de junio del año 2017, y de las conclusiones generales mandatadas, en especial la que corresponde a Economía Propia en su numeral 12. Que dice: “Creación de una resolución de las autoridades indígenas para enfrentarnos al régimen tributario comercial o externo”, autoriza para que se haga el aporte comunitario del 2% del valor total del contrato, con cargo al fortalecimiento administrativo de la organización regional con el fin de consolidar el proceso territorial, político organizativo del CRIC, de acuerdo a la resolución emitida por el CRIC que estructura y reglamenta los numerales 3,7,11 y 14 de las conclusiones finales aprobadas en el tema de GOBIERNO PROPIO.

7. SEGURIDAD SOCIAL

El dinamizador y/o contratista deberá presentar a la firma del Acuerdo Comunitario la certificación de afiliación o la planilla de pago del mes en curso correspondiente a salud, pensión, (régimen contributivo) y para efectos de pago de honorarios deberá presentar el soporte y comprobante de pago de seguridad social (salud, pensión y ARL). correspondiente al mes anterior a cobrar y anexo al informe de ejecución de actividades, de acuerdo al Decreto 1273 del 23 de julio del 2018 incluido riesgo profesional. El dinamizador deberá pagar con un Ingreso Base de Cotización - IBC del 40% sobre el valor de los honorarios mensuales. La persona a contratar, deberá hacer la entrega de la planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en que termina el acuerdo comunitario, a fin de verificar el pago efectivo de las obligaciones correspondientes al acuerdo suscrito.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

9. GARANTÍAS EXIGIDAS:

Teniendo en cuenta el valor del Acuerdo comunitario, la forma de pago pactado y por estar conforme a lo establecido en las políticas del CRIC y el ADR, no se solicitará la expedición de garantías, además en sujeción a la Resolución 003 de 2022 del CRIC.

10. PROCESO Y CRITERIOS DE EVALUACION Y SELECCIÓN

La evaluación y selección del técnico o tecnólogo propuesto se realizará con la hoja de vida donde debe de estar especificado la formación técnica o tecnológica, experiencia relacionada y específica, anexando las respectivas certificaciones y constancias. Se seleccionará el profesional que obtenga la mayor calificación de acuerdo a la siguiente tabla, con aprobación del CTGL.

Puntuación máxima 100 puntos de acuerdo con la siguiente tabla:

Estudios de Técnico o tecnólogo pecuaria o agropecuaria, con experiencia mínima de 2 años.	Puntaje	Puntaje máximo
Por cada título de tecnólogo.	30 puntos	30 puntos
Por cada título de técnico	25 puntos	

Experiencia relacionada en la ejecución de proyectos con comunidades y organizaciones sociales (mínimo de 1 años)	Puntaje	Puntaje máximo
Experiencia superior a 2 años.	30 puntos	30 puntos
Experiencia superior a 1 años e inferior a 2 años.	25 puntos	
Experiencia mínima de 1 años.	20 puntos	

Experiencia en acompañamiento, seguimiento, capacitación, articulación, planeación o ejecución de programas y proyectos productivos preferiblemente con comunidades indígenas del departamento del Cauca (mínimo de 6 meses).	Puntaje	Puntaje máximo
Experiencia igual o superior a 1 años.	40 puntos	40 puntos
Experiencia superior a 6 meses e inferior a 1 año.	35 puntos	
Experiencia mínima de 6 meses.	30 puntos	
Acreditación de pertenencia a una comunidad indígena debidamente soportada	10 puntos	

Es de aclarar que en el caso de que no se acredite la pertenencia a una comunidad indígena el puntaje será cero para ese ítem. La calificación mínima requerida para ser elegible y aspirar a la contratación será individualmente a la hoja de vida y requisitos mínimos que mayor puntaje obtengan, sin que sea inferior a 65 puntos.

11. FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DE PROPUESTAS

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR DE PUBLICACION
APERTURA DEL PROCESO	Agosto 11 de 2023 Hora: 8:00 am	Página web: https://www.adr.gov.co . Página web del CRIC www.cric-colombia.org/portal/ NOTA: Favor relacionar en el asunto, a la invitación a la cual aspira.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

ACLARACIONES DEL PROCESO	Agosto 15 de 2023 Desde las 08:00 am Hasta 4:00 pm	Solicitar aclaraciones a los correos economicoambiental@cric-colombia.org luis.tupaz@adr.gov.co lucy.quinonez@adr.gov.co Asunto: Aclaraciones <i>Hoja De Vida Para Aspirar A Técnico Pecuario Pecuario Del PIDAR 768-TDR 9.</i>
CIERRE DEL PROCESO	17 de agosto 2023 Hora: 2:00 pm	ENTREGA MODALIDAD: En medio DIGITAL con el siguiente Asunto: Presentación Hoja De Vida Para Aspirar A Técnico Pecuario Pecuario Del PIDAR 768-TDR 9. A nombre de: JHOE NILSON SAUCA Celular: 3136047775 Teléfono: 8240343 E-mail: economicoambiental@cric-colombia.org A nombre de: Programa económico Ambiental-CRIC Teléfono: 8240343 Celular: 3113320043 E-mail: economicoambiental@cric-colombia.org Con copia a : luis.tupaz@adr.gov.co lucy.quinonez@adr.gov.co

INFORMACIÓN: Las personas interesadas en esta oferta de trabajo, deben enviar su hoja de vida **EN FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA** Persona Natural (Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998) **CON LOS SIGUIENTES SOPORTES:**

1. Carta de presentación y declaratoria de no estar inmerso en causales de inhabilidad e incompatibilidad; (**ANEXO 1**) **NO SUBSANABLE**
2. Hoja de vida firmada con inclusión de información correspondiente a fechas de inicio y finalización (d/m/a) de las experiencias indicadas en las contrataciones. **NO SUBSANABLES**
3. Se deberán adjuntar soportes de formación profesional, experiencia general y específica que permita validar lo expuesto en la hoja de vida. Las certificaciones de experiencia deben estar impresas con membrete de la entidad contratante e incluir nombre completo del empleado/contratista, número de identificación, fecha de inicio y de finalización de las actividades y/o funciones realizadas en el cargo desempeñado. **NO SUBSANABLE**
4. Copia Cédula de ciudadanía del proponente. **NO SUBSANABLE**
5. Registro Único Tributario -RUT-. En caso de haber realizado alguna modificación o adición en los elementos constitutivos de identificación, ubicación y/o clasificación en los últimos treinta días a la presentación de la presente convocatoria, deberá presentar el RUT debidamente actualizado de conformidad con lo establecido en la Circular Externa 000001 del 15 de marzo 2023 de la DIAN **NO SUBSANABLE**
6. Copia de la Tarjeta Profesional (Sólo si aplica). **NO SUBSANABLE**
7. Antecedentes disciplinarios expedidos por la Procuraduría General de La Nación. **NO SUBSANABLE**
8. Antecedentes Fiscales expedidos por la Contraloría General de La República. **NO SUBSANABLE**
9. Antecedentes Judiciales expedidos por la Policía Nacional. **NO SUBSANABLE**
10. Certificado de no estar inscrito en el Sistema de registro de medidas correctivas. **NO SUBSANABLE**

NOTA N° 1: Las hojas de vida que no adjunten sus respectivos soportes en los tiempos de la convocatoria, no serán tenidas en cuenta para la calificación. El profesional deberá contar con un equipo que permita la comunicación vía celular y Whatsapp con los productores y entidades aliadas.

NOTA N° 2: No podrán presentarse a más de una convocatoria en este PIDAR-768-2022 aquellas personas que se postularon y fueron seleccionadas, y estén desarrollando actividades. Por lo tanto, serán rechazadas y eliminadas las hojas de vida que se postulen a más de una posibilidad de trabajo dentro del PIDAR 768-2022.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

NOTA N°3: No se admitirán y serán RECHAZADAS las propuestas entregadas con posterioridad a la fecha y hora señaladas para el cierre de esta invitación.

NOTA N° 4: No se admitirán y serán RECHAZADAS cuando se identifique falsedad en la documentación presentada.

NOTA N° 5: No se admitirán y serán RECHAZADAS cuando se evidencie asuntos pendientes en sus antecedentes judiciales, fiscales o disciplinarios.

NOTA N° 6: Mediante este proceso de selección no se podrá vincular y contratar a personas que sean miembros del órgano directivo de la organización beneficiaria, ni del aliado comercial, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente con miembros o personal vinculado a la ADR.

NOTA N°7: PROPONENTE UNICO En caso de contar con una sola propuesta a la fecha y hora establecida para el cierre del proceso que cumpla con todas las exigencias establecidas en los Términos de Referencia; se deberá adjudicar el proceso a dicho oferente.

NOTA N°8: Si llegase el caso que la persona a quien fue adjudicado el termino de referencia presente su renuncia, se adjudicara la oferta a quien haya obtenido el segundo puntaje durante el proceso de evaluación.

12. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los presentes términos de referencia, se publicarán en la página Web de la Agencia www.adr.gov.co y en la página web del CRIC www.cric-colombia.org/portal/.

Vencido el termino de publicación y habiendo recibido las ofertas de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, los integrantes del CTGL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes evaluarán las ofertas presentadas de manera integral.

Los resultados de la convocatoria serán enviados por el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC a cada una de las personas postuladas vía correo electrónico, una vez el CTGL avale el proceso y la selección.

13. ASPECTOS GENERALES DEL ACUERDO COMUNITARIO (MINUTA DEL CONTRATO) DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL ACUERDO: Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente acuerdo comunitario de prestación de servicios profesionales por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, lo cual deberá constar por escrito mediante acta suscrita por las partes intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del acuerdo comunitario de prestación de servicios profesionales por parte del CRIC. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos del dinamizador, estos deberán comunicarlo por escrito al Supervisor del acuerdo comunitario inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el CRIC a realizar su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, el Dinamizador dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Reiniciado el acuerdo, el dinamizador deberá remitir, al Supervisor del acuerdo comunitario por parte del CRIC, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo si a ello hubiere lugar.

DERECHO DE AUTOR: En virtud de la Ley 23 de 1982, modificada por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras (productos y resultados) del presente acuerdo comunitario se entienden transferidos por sus autores originales al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, sin restricciones de lugar, tiempo ni forma de explotación. En toda forma de explotación que el CRIC haga de las obras resultantes del presente acuerdo comunitario dejará expresa constancia de su procedencia en el marco del presente acuerdo junto con el reconocimiento del Derecho Moral que corresponda o de sus usos honrados según se trate. El CRIC asegurará dicha transferencia por sus dependientes bajo relación contractual con el dinamizador en el desarrollo de este acuerdo comunitario. La información que resulte de este acuerdo comunitario es pública y se prohíbe su uso con fines de lucro. En caso de requerirse reimpresiones, reediciones o nuevas ediciones y/o reproducciones, el CRIC por medio de la dependencia responsable de la publicación deberá gestionar e incluir en el expedite contractual y al Centro de Documentación, los documentos de cesión correspondientes, de los derechos patrimoniales o conexos, suscritos por los autores en las condiciones de cesión pactadas para cada caso.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

CONFIDENCIALIDAD: La información confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgados al Dinamizador, permanecerán como propiedad del CRIC; el dinamizador no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo. La información confidencial no podrá ser reproducida por ningún medio ni en ningún formato por el Dinamizador sin expresa autorización previa escrita por el CRIC. Una vez agotado el objeto del presente acuerdo el Dinamizador devolverá al CRIC toda la Información, que se pudo suministrar para la ejecución contractual, así como las copias que se encuentren en su poder cualquiera sea su formato y deberá destruir la Información y proporcionar prueba de su destrucción al CRIC.

TRATAMIENTO DE DATOS: con la firma del contrato el firmante autoriza de manera libre, expresa, voluntaria, previa, informada e inequívoca a CRIC, en su condición de responsable del tratamiento de los datos personales, para que, almacene, comparta, utilice, transfiera o transmita, y en general realice el tratamiento de mi información, a) la ejecución de este contrato y verificación de permisos y/o licencias para su ejecución; b) realizar consultas en las listas restrictivas y vinculantes como acción transversal del sistema de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; c). Realizar reportes ante centrales de riesgo por incumplimientos de obligaciones crediticias, previo requerimiento formal y por escrito al titular; d) a revocar la autorización que por medio de este documento; Según la política de protección de datos personales y la Ley 1581 de 2012 y demás leyes que para el efecto aplican. Como consecuencia de la autorización otorgada, al suscribir el contrato.

14. TERMINACIÓN DEL ACUERDO COMUNITARIO: El Acuerdo Comunitario podrá terminar: **1)** Por mutuo acuerdo de las partes. **2)** Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones del acuerdo comunitario por parte del dinamizador. **3)** Por muerte del dinamizador. **4)** Por incapacidad definitiva del dinamizador. **5)** Por terminación del plazo estipulado en el Acuerdo Comunitario. **6)** Por la configuración de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado que impida el cumplimiento de las actividades o el desarrollo del proyecto.

15. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las actividades que desarrolle el futuro dinamizador en cumplimiento del Acuerdo Comunitario de prestación de servicios que suscriba, estarán regidas por el código civil y de comercio en lo que le aplica por tanto esta contratación no generan relación laboral con el CRIC.

16. LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO: El contrato se liquidará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación y unilateralmente en el lapso de los dos (2) meses siguientes a la liquidación bilateral. El pago final de los honorarios estará sometido a la realización de la liquidación.

17. JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA: Las discrepancias originadas en el desarrollo de la ejecución del acuerdo comunitario, la interpretación y la liquidación se acudirá a las autoridades indígenas competentes por los factores territorial y personal, para que decida en ejercicio de la jurisdicción especial indígena. De manera supletoria o residual, en caso de no proceder el fuero indígena, las partes podrán tramitar las discrepancias mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación o mediación regulados por la Ley 446 de 1998 y las demás normas que modifican, adicionan o complementan.

18. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del acuerdo comunitario de prestación de servicios profesionales será doce (12) meses a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de ejecución.

19. CONTROL Y VIGILANCIA DEL ACUERDO COMUNITARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS: La Supervisión del cumplimiento del objeto y sus obligaciones derivadas del acuerdo comunitario de prestación de servicios estará a cargo del señor **JAIME JUSPIAN CHILITO** consejero mayor del CRIC, o quien haga sus veces, quien podrá apoyarse para el seguimiento técnico en otro personal de la organización con conocimiento en la materia, lo cual podrá hacer por escrito en otro dinamizador del CRIC. Quien desarrollara las siguientes funciones: **1)** Elaborar los términos de referencia. **2)** elaboración y firma del acta de inicio y demás actas que se requieran durante la ejecución del objeto contractual. **3)** Realizar el seguimiento, control, evaluación y formular las observaciones para la mejora continua de la ejecución de las actividades realizadas y pactadas por parte del dinamizador. **4)** Revisar y aprobar los informes. **5)** Expedir la certificación para el pago de los honorarios previa verificación de los anexos. **6)** Proyectar la liquidación del acuerdo. **7)** Verificar el cumplimiento de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales antes y durante la ejecución del acuerdo. Al igual deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

20. LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en zona rural de los Resguardos indígenas Tacueyo, Pitayo, Guachicono, Pancitara, Pathyu, Peñon, Museukue, Caquina, San Lorenza caldono, La Gaitana, Jambalo, Totoroez, San Juan, Toez, y Finca san Bernardino y Parcela la Mora del departamento del Cauca.



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional **AUTORIDAD TRADICIONAL**

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

21. DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la sede principal del CRIC en la calle 1ª No 4-50 Popayán-Cauca.

22. DOCUMENTOS DEL ACUERDO: Los siguientes documentos harán parte del acuerdo comunitario: 1) Términos de referencia, 2) hoja de vida con soportes. 3) Copia de la cedula, 4) libreta militar (si aplica), 5) Tarjeta profesional (si aplica) 6) Antecedentes disciplinarios, 7) Antecedentes fiscales, 8) Antecedentes judiciales, 9) RUT, 12) Pólizas (si aplica), 13) avales del cabildo y la zona (si aplica) y 14) demás documentos que se generen durante la ejecución del acuerdo comunitario.

23. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El acuerdo Comunitario se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de póliza, aprobación de póliza, (si aplica) registro presupuestal y acta de inicio. Los avales originales del Cabildo y la Zona, deben entregarse al área de contratación con un plazo máximo de un (1) mes después del perfeccionamiento del acuerdo comunitario (si aplica).

Para elaborar el presente estudio se tuvo en cuenta los históricos de la vigencia 2020, 2021 y 2022 el perfil del técnico o tecnológico requerido, soportes que reposan en la carpeta respectiva de preacuerdos y acuerdos de prestación de servicios técnicos o tecnológicos.

Popayán - Cauca, 10 de agosto 2023.

JAIME JUSPIAN CHILITO
Consejero Mayor - Responsable del PEA-CRIC



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional
AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

ANEXO No. 1

CARTA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Ciudad y fecha

Señores

Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC

Calle 1ª No 4-50 Popayán- Cauca.

REFERENCIA: Presentación de hoja de vida y propuesta según términos de Referencia N° 09 Del PIDAR 768-2022 para seleccionar TECNICO PECUARIO para el proyecto “Fortalecer los espacios productivos tradicionales de los territorios indígenas del Cauca, para recuperar y consolidar la soberanía alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las familias beneficiarias del proyecto en el municipio de Toribio, Totoró, Caloto, Padilla, Silvia, La Vega, Cajibío, Sotará, Morales, Almaguer, Caldono, Inzá, Jambaló, Bolívar y Popayán, en el departamento del Cauca”.

Estimados señores:

[Nombre de la persona natural oferente], identificado como aparece al pie de mi firma, presento oferta para el Proceso de la referencia y hago las siguientes manifestaciones:

1. Que conozco y acepto todos y cada uno de los requisitos del proceso establecidos en los términos de referencia.
2. Manifiesto que mi propuesta es presentada para el Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC.
3. Que los documentos que presento con la oferta son ciertos y han sido expedidos por personas autorizadas para el efecto.
4. Que en caso de que se acepte mi propuesta, suscribiré el ACUERDO COMUNITARIO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES (CONTRATO) en la fecha prevista para el efecto en el Cronograma contenido en los Documentos del Proceso.
5. Que con la suscripción de la presente carta de presentación de oferta declaro bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad de que trata la constitución y la Ley Colombiana ni me encuentro en ninguna de las situaciones señaladas en la NOTA N° 1 del numeral 13 de los términos de referencia.
6. Recibiré notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico: XXXXXXXX

Nombre de quien firma:

Identificación de quien firma:

Dirección

Teléfono y/o celular

Correo electrónico



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional
AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

Anexo 2

“ACUERDO COMUNITARIO”

ACUERDO COMUNITARIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 000/EA/2023		CÓDIGO: E.C - CRIC	
		VERSIÓN: 02	
		FECHA ACTUALIZACIÓN: 30/03/20	
AUTORIDAD INDÍGENA:	Consejo Regional Indígena Del Cauca – CRIC		
DINAMIZADOR:	xxxxx		
IDENTIFICACIÓN:	C.C xxxxxx expedida en xxxx		
PROCEDENCIA			
OBJETO:	Prestar los servicios como Técnico O Tecnólogo Pecuario para el acompañamiento, implementación, seguimiento y monitoreo de las líneas productivas contenidas en el PIDAR 768-2022 en el marco del proyecto “Fortalecimiento del espacio productivo tradicional de los territorios indígenas del Cauca, para recuperar y consolidar la soberanía alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las familias beneficiarias del proyecto en el municipio de Toribio, Totoró, Caloto, Padilla, Silvia, La Vega, Cajibío, Sotaró, Morales, Almaguer, Caldono, Inzá, Jambaló, Bolívar y Popayán, en el departamento del Cauca”.		
VALOR TOTAL:	\$ 30.000.000	PROYECTO QUE LO FINANCIA: PROYECTO: PIDAR 768-2022	RUBRO Y/O CENTRO C- 182
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:			
CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Calle 1 No. 4-50 Popayán y Zonas de cobertura del CRIC		
FECHA DE INICIO:	00/00/2023	FECHA TERMINO:	00/00/2024
PLAZO:	Doce (12) meses		

Entre los suscritos **JHOE NILSON SAUCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. Xxxxxx expedida en xxxxxx (Cauca), en calidad de Representante Legal del Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, Autoridad Tradicional, según resolución Número 025 del 8 de Junio de 1999, expedida por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, que en adelante se denominará EL CRIC, por una parte; y por la otra, **xxxxxx**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. xxxxx expedida xxxxxxxx), quien en lo sucesivo se denominará EL DINAMIZADOR(A), pactan celebrar el presente Acuerdo Comunitario, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO

Prestar los servicios como TECNICO O TECNOLOGO PECUARIO; en la implementación, seguimiento y monitoreo del proyecto denominado Fortalecimiento del espacio productivo tradicional de los territorios indígenas del Cauca, para recuperar y consolidar la soberanía alimentaria y el mejoramiento de la calidad de vida de las familias beneficiarias del proyecto en el municipio de Toribio, Totoró, Caloto, Padilla, Silvia, La Vega, Cajibío, Sotaró, Morales, Almaguer, Caldono, Inzá, Jambaló, Bolívar y Popayán, en el departamento del Cauca”.

CLAUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El DINAMIZADOR para al adecuado cumplimiento de su objeto contractual desarrollará las siguientes actividades y entregará los siguientes productos:

Nº	ACTIVIDAD	PRODUCTO	%	VALOR
1	Construir del plan de trabajo que contenga cronograma de actividades, plan de asistencia técnica productiva y reproductiva de las diferentes líneas de explotación pecuaria (ganadería, porcinos, ovinos, aves), en el marco de la ejecución del PIDAR 768-2022	Cronograma de actividades y Plan de asistencia	5%	\$ 1.500.000
2	Desarrollar las actividades de campo establecidas en el plan de trabajo relacionadas con el PIDAR 768-2022 del	Documento consolidado de las	20%	\$ 6.000.000

Página 13



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

	componente pecuario.	capacitaciones con los registros de asistencia.		
3	Levantar información sobre las explotaciones Pecuarias en cada territorio implementadas y a implementar de acuerdo al PIDAR 768-2022	Consolidado de la información de las explotaciones pecuarias con los Registros, informes y soportes	10%	\$ 3.000.000
4	Implementar el plan de manejo sanitario de las explotaciones pecuarias a fortalecer en el PIDAR 768-2022.	Plan de manejo sanitario	12%	\$ 3.600.000
5	Brindar asistencia técnica en el establecimiento de las explotaciones pecuarias a implementar en el PIDAR 768-2022	Consolidado de la asistencia técnica en los respectivos formatos con las actas y registros fotográficos	15%	\$ 4.500.000
6	Realizar la Preparación logística para el desarrollo de las escuelas de campo y/o procesos de formación y capacitación en temas de alimentación suplementación, nutrición, bancos de proteínas, sistemas silvopastoriles y manejo, así como en BPAV, BPP, BPG, BPAA y BPO.	Capacitaciones, informes y registros	10%	\$ 3.000.000
7	Acompañar el proceso de entregas de los insumos, materiales, equipos, animales y servicios requeridos en el PIDAR 768-2022.	Actas de entrega, soportes, registros e informes.	15%	\$ 4.500.000
8	Apoyar el levantamiento de la información correspondiente a la producción y comercialización de las explotaciones pecuarias establecidas en el PIDAR 768-2022	Consolidado del levantamiento de la producción y comercialización pecuarias	7%	\$ 2.100.000
9	Acompañar y orientar las actividades o acciones a implementar o ejecutar en relación a la línea productiva pecuaria contenidas en el PIDAR 768-2022.	Informe y soportes	6%	\$ 1.800.000
10	Participar en las reuniones de trabajo convocadas por la consejería, el Programa Económico Ambiental, con el equipo executor del PIDAR 768/2022, relacionadas con las acciones establecidas.	Informe y soportes (Constancias, Controles de asistencia, registro fotográfico etc),	N/A	
11	Cumplir las demás actividades relacionadas con el objeto contractual previo acuerdo con el supervisor del acuerdo comunitario.	Informe de actividades realizadas con sus respectivos soportes (Actas, Constancias, Controles de asistencia, registro fotográfico etc),	N/A	
13	Entrega de informes de las actividades desarrolladas de manera mensual o cuando el CRIC o la ADR lo solicite; así como presentar el comprobante de pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos).	Informe y soportes	N/A	

OBLIGACIONES DEL DINAMIZADOR

Son obligaciones GENERALES del dinamizador las siguientes:

1) Colocar su capacidad intelectual, física y medios necesarios a disposición del CRIC para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Acuerdo Comunitario, 2) Ejecutar de manera responsable, oportuna y adecuada las actividades encomendadas con objeto del desarrollo del acuerdo comunitario, 3) cumplir con calidad, eficiencia y celeridad el objeto contractual 4) mantener comunicación permanente con el SUPERVISOR del acuerdo comunitario a fin de que pueda contarse con un seguimiento adecuado del mismo 5) Informar de manera inmediata cualquier retraso, anomalía, impedimento o cualquier causa que genere demoras, retrasos u obstáculos que impidan la ejecución del acuerdo comunitario 6) Suscribir las actas, pólizas, y demás documentos requeridos en el proceso contractual hasta su finalización 7) Acatar las observaciones, requerimientos y demás recomendaciones que sean hechas por el SUPERVISOR del acuerdo

Página 14



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

comunitario, que contribuyan a optimizar, mejorar o facilitar la ejecución del acuerdo comunitario y que se encuentren dentro de las actividades y el objeto convenido. 8) Asistir a reuniones en las que haya sido convocado el DINAMIZADOR. 9) Cuidar el buen nombre de la organización CRIC, ante terceros. 10) Realizar su afiliación y acreditar el pago de seguridad social (Salud, Pensión y Riesgos profesionales de acuerdo al nivel de riesgo que implique su cargo) conforme lo estipula la norma, y presentar el desprendible o soporte de pago al CRIC. 11) Entregar informes periódicos, revisados y en cualquier momento cuando los solicite el CRIC. 12) Dar uso adecuado de los anticipos que reciba para adelantar las actividades del convenio o proyecto. 13) Legalizar el anticipo dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, entregando los soportes contables al coordinador o dinamizador encargado del programa. 14) Reintegrar en la oficina de Pagaduría del CRIC el porcentaje de los anticipos que no tengan el soporte de los gastos. 15) Dar buen uso a los equipos y materiales de trabajo que le suministre el CRIC para el cumplimiento del objeto contractual. 16) Diligenciar las actas de salida y entrada de los bienes muebles (equipos, materiales, etc). 17) Devolver los equipos y materiales en el mismo estado en que los recibió. 18) Responder primordialmente por la pérdida total o parcial de los bienes a su cargo entregados por el CRIC. 19) Autorizar al CRIC a descontar de los honorarios pendientes de pago, el valor de los daños o el valor del equipo en caso de pérdida total. 20) Dar informes comunitarios a solicitud de la autoridad territorial sobre las políticas organizativas, de las decisiones de las juntas directivas o de los congresos regionales o zonales, sin comprometer al CRIC. 21) Tener buena conducta dentro de las sedes del CRIC y en los territorios indígenas que visite. 22) Dar buen trato a los demás dinamizadores y a las autoridades. 23) Dar buen trato a los comuneros. 24) Entregar los soportes solicitados por el supervisor para la liquidación del Acuerdo. 25) Participar en las dinámicas local, zonal y regional que tengan relación con el objeto del Acuerdo. 26) Participar en las capacitaciones programadas por el CRIC. 27) En caso de que el objeto contractual sea de prestación de servicio personal, realizar dentro del mes previo a la terminación del acuerdo comunitario, el empalme de las actividades, haciendo entrega de los elementos que llegare a tener bajo su responsabilidad al Coordinador del Programa al que está vinculado o, al consejero del Programa en el caso de coordinadores. 28) Y las demás que guarde relación directa con el objeto del Acuerdo Comunitario.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CRIC

Son obligaciones del CRIC las siguientes: 1) Realizar la supervisión del Acuerdo Comunitario. 2) Pagar los honorarios al dinamizador en los tiempos pactados previa presentación del informe con sus anexos, con el visto bueno del supervisor, siempre y cuando los financiadores del proyecto hagan los giros correspondientes. 3) Descontar al dinamizador el valor por pérdida o daños que se llegasen a causar a los bienes puestos a su disposición, de los honorarios pendientes de pago y en caso de que estos no sean suficientes iniciar la acción correspondiente ante la autoridad indígena competente. No habrá lugar al pago por pérdida o daño de los bienes en los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados. 4) Expedir el paz y salvo al dinamizador por concepto de anticipos y equipos puestos a su disposición firmado por el coordinador y el contador(a) del CRIC (si lo requiere). 5) Reportar a la ARL los accidentes que le ocurran al dinamizador en el cumplimiento del objeto y las obligaciones del acuerdo, dentro de las 48 horas siguientes cuando ocurra en días hábiles y en las 72 horas siguientes cuando haya un día festivo o feriado de por medio. 6) En caso de abandono del servicio o actividad contratada por parte del dinamizador, sin causas que lo justifiquen tales como: terminación del objeto contractual, agotamiento de los recursos económicos del convenio principal, fuerza mayor, o caso fortuito, el CRIC emitirá una CERTIFICACION DE NO CONFORMIDAD O INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, que será remitida a las organizaciones indígenas adscritas al CRIC, con el fin de que se conozca la afectación realizada por el contratado, y cuando se amerite por ser persona natural o jurídica indígena responda de manera personal por sus acciones, y en caso de que corresponda se realicen los procedimientos judiciales en derecho propio en su comunidad, o donde corresponda. 7) Exigir el pago de las pólizas a las aseguradoras dentro de los términos legales cuando ello hubiera lugar. 8) Hacer efectiva la cláusula penal en los casos previstos en el Acuerdo.

CLAUSULA CUARTA – DEBERES DE LAS PARTES

7. Del Dinamizador

- 1) Cumplir las obligaciones del Acuerdo Comunitario. 2) Entregar cumplidamente el informe de actividades y productos mensual. 3) Entregar el informe final. 4) Cumplir las recomendaciones del CRIC. 5) Actuar con transparencia y honestidad. 6) Obrar con lealtad y buena fe. 7) Guardar la reserva de la información que por razón del acuerdo comunitario conozca.

8. Del CRIC

- 1) Dar acceso a la información que requiera el dinamizador para el cumplimiento del objeto del acuerdo comunitario. 2) Tratar con respecto al dinamizador.

CLAUSULA QUINTA – SEGURIDAD SOCIAL

El dinamizador deberá presentar a la firma del Acuerdo Comunitario la certificación de afiliación o la planilla de pago del mes en curso correspondiente a salud, pensión y ARL, y para efectos de pago de honorarios deberán presentarse, pago de seguridad social correspondiente al mes anterior a cobrar, de acuerdo al Decreto 1273 del 23 de julio del 2018 incluido

Página 15



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

riesgo profesional. El dinamizador deberá pagar con un Ingreso Base de Cotización - IBC del 40% sobre el valor de los honorarios mensuales. La persona a contratar, deberá hacer la entrega de la planilla de pago de seguridad social correspondiente al mes en que termina el acuerdo comunitario, a fin de verificar el pago efectivo de las obligaciones correspondientes al acuerdo suscrito.

CLAUSULA SEXTA – VALOR Y FORMA DE PAGO

El CRIC, cancelará al dinamizador por los servicios prestados hasta, **Treinta millones de pesos (\$30.000.000) M/CTE** Los cuáles se pagaran en doce (12) cuotas mensuales iguales vencidas, cada una de ellas hasta por un valor de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000) MLCTE**, previo informe de ejecución de actividades y entrega de productos a entera satisfacción del supervisor del acuerdo comunitario de prestación de servicios designado por la CRIC, REQUISITOS DE PAGO: 1- Entregar la respectiva cuenta de cobro, y documento equivalente. 2- Presentar los respectivos informes de manera mensual, de acuerdo a los formatos previamente establecidos, con material fotográfico, listado de asistencias y constancia de permanencia si a ello hubiere lugar, 3- Los informes deben ir avalados por el supervisor que designe la CRIC 4- A la cuenta se le harán los descuentos de ley y el valor neto obtenido se pagara previos los trámites administrativos establecidos por la CRIC.

Parágrafo Primero: Los pagos aquí pactados, quedan supeditados a la disponibilidad de recursos que el CRIC disponga, provenientes del Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y pagos No. 216-2022 ADR – Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC con LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Centro de costo N°C- 182 **Parágrafo Segundo:** Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del DINAMIZADOR y a favor del CRIC, el CRIC, procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y hasta la terminación del presente Acuerdo Comunitario llegando a cancelar la totalidad de sus obligaciones; para ello el DINAMIZADOR autoriza desde ahora estas deducciones, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso. **Parágrafo Tercero:** El DINAMIZADOR, conocedor del décimo quinto Congreso celebrado en el Resguardo indígena de Rio Blanco del 25-30 de junio del año 2017, y de las conclusiones generales mandatadas, en especial la que corresponde a Economía Propia en su numeral 12. Que dice: “Creación de una resolución de las autoridades indígenas para enfrentarnos al régimen tributario comercial o externo”, autoriza para que se haga el aporte comunitario del 2% del valor mensual devengado, con cargo al fortalecimiento administrativo de la organización regional con el fin de consolidar el proceso territorial, político organizativo del CRIC, de acuerdo a la resolución emitida por el CRIC que estructura y reglamenta los numerales 3,7,11 y 14 de las conclusiones finales aprobadas en el tema de GOBIERNO PROPIO.

CLAUSULA SEPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.

El valor que se refiere la cláusula sexta será cancelado con recursos provenientes del Contrato de Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y pagos No. 216-2022 ADR – Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC con LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. Centro de costo N°C- 182

CLAUSULA OCTAVA – DURACIÓN

El presente Acuerdo Comunitario tendrá una duración de doce (12) meses, a partir de la firma del acta de inicio y cumplimiento de los requisitos de ejecución, sin que sea prorrogable ni requiera preaviso para su terminación.

CLAUSULA NOVENA – CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL ACUERDO COMUNITARIO

Son causales de suspensión del Acuerdo las siguientes: **1)** Por solicitud del DINAMIZADOR, aceptada por el CRIC, **2)** Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado, lo cual deberá constar por escrito mediante acta suscrita por las partes intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del acuerdo comunitario de prestación de servicios profesionales por parte del CRIC

Se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente acuerdo comunitario de prestación de servicios por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, lo cual deberá constar por escrito mediante acta suscrita por las partes intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte del Supervisor del acuerdo comunitario de prestación de servicios por parte del CRIC. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos del dinamizador, estos deberán comunicarlo por escrito al Supervisor del acuerdo comunitario inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo el CRIC a realizar su estudio para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, el Dinamizador dará aviso a la respectiva compañía de seguros en caso de que se hubiere pactado la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Reiniciado el acuerdo, el dinamizador deberá remitir, al Supervisor del acuerdo comunitario por parte del CRIC, el certificado de modificación de la garantía, ajustándola en el plazo si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA DÉCIMA CONFIDENCIALIDAD



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

El Contratista deberá guardar suma confidencialidad de la información, materiales y el producto final, adquiridos en el curso del desarrollo del contrato, tales como conocimientos, información técnica y/o sobre dinámicas y secretos que integran los procesos propios de las comunidades indígenas (Información Confidencial). Dicha información recibirá un tratamiento confidencial y reservado, siendo que no podrá ser divulgada, ni utilizada por el Contratista en ningún momento y para ningún fin, puesto que será propiedad de las comunidades indígenas filiales al CRIC. Para lo cual el contratista deberá obligarse a firmar acuerdo de confidencialidad del entregable.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA TRATAMIENTO DE DATOS

Con la firma del contrato el firmante autoriza de manera libre, expresa, voluntaria, previa, informada e inequívoca a CRIC, en su condición de responsable del tratamiento de los datos personales, para que, almacene, comparta, utilice, transfiera o transmita, y en general realice el tratamiento de mi información, a) la ejecución de este contrato y verificación de permisos y/o licencias para su ejecución; b) realizar consultas en las listas restrictivas y vinculantes como acción transversal del sistema de gestión del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo; c). Realizar reportes ante centrales de riesgo por incumplimientos de obligaciones crediticias, previo requerimiento formal y por escrito al titular; d) a revocar la autorización que por medio de este documento; Según la política de protección de datos personales y la Ley 1581 de 2012 y demás leyes que para el efecto aplican. Como consecuencia de la autorización otorgada, al suscribir el contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA DERECHO DE AUTOR

En virtud de la Ley 23 de 1982, modificada por los artículos 28, 29 y 30 de la Ley 1450 de 2011, los derechos patrimoniales de autor sobre las obras (productos y resultados) del presente acuerdo comunitario se entienden transferidos por sus autores originales al Consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC, sin restricciones de lugar, tiempo ni forma de explotación. En toda forma de explotación que el CRIC haga de las obras resultantes del presente acuerdo comunitario dejará expresa constancia de su procedencia en el marco del presente acuerdo junto con el reconocimiento del Derecho Moral que corresponda o de sus usos honrados según se trate. El CRIC asegurará dicha transferencia por sus dependientes bajo relación contractual con el dinamizador en el desarrollo de este acuerdo comunitario. La información que resulte de este acuerdo comunitario es pública y se prohíbe su uso con fines de lucro. En caso de requerirse reimpresiones, reediciones o nuevas ediciones y/o reproducciones, el CRIC por medio de la dependencia responsable de la publicación deberá gestionar e incluir en el expedite contractual y al Centro de Documentación, los documentos de cesión correspondientes, de los derechos patrimoniales o conexos, suscritos por los autores en las condiciones de cesión pactadas para cada caso.

CLAUSULA DECIMA TERCERA– CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO COMUNITARIO

Son causales de terminación del Acuerdo Comunitario: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Por el reiterado incumplimiento de las obligaciones del acuerdo comunitario por parte del dinamizador. 3) Por muerte del dinamizador. 4) Por incapacidad definitiva del dinamizador. 5) Por solicitud del cabildo de origen del DINAMIZADOR, o retiro del AVAL. 6) Por terminación del plazo.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Las actividades que desarrolla el DINAMIZADOR en cumplimiento del presente Acuerdo Comunitario, están regidas por el código civil y de comercio en lo que le aplica por tanto esta contratación no generan relación laboral con el CRIC.

CLAUSULA DECIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN DEL ACUERDO

El presente contratado se liquidará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación y unilateralmente en el lapso de los dos (2) meses siguientes a la liquidación bilateral. El pago final de los honorarios estará sometido a la realización de la liquidación.

CLAUSULA DECIMA SEXTA– JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA

Las partes acuerdan que cualquier discrepancia originada en el desarrollo de la ejecución del acuerdo comunitario, la interpretación y la liquidación se acudirá a las autoridades indígenas competentes por los factores territorial y personal, para que decida en ejercicio de la jurisdicción especial indígena. De manera supletoria o residual, en caso de no proceder el fuero indígena, las partes podrán tramitar las discrepancias mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación o mediación regulados por la Ley 446 de 1998 y las demás normas que modifican, adicionan o complementan.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA – GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta el valor del Acuerdo comunitario, la forma de pago pactado y por estar conforme a lo establecido en las políticas del CRIC, no se solicitará la expedición de garantías.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA– CLAUSULA PENAL



Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC – Autoridad Tradicional AUTORIDAD TRADICIONAL

Resolución No. 025 de Julio 8 de 1999 – Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio del Interior
NIT. 817.002.466-1

En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo por parte del DINAMIZADOR, este pagara a EL CRIC a título de pena pecuniaria un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del total del acuerdo, que se imputara al valor de los perjuicios que cause a EL CRIC por su incumplimiento

CLAUSULA DECIMA NOVENA – SUPERVISIÓN.

La Supervisión del cumplimiento del objeto y sus obligaciones derivadas del acuerdo comunitario de prestación de servicios estará a cargo del señor **JAIME JUSPIAN CHILITO** consejero mayor del CRIC, o quien haga sus veces, quien podrá apoyarse para el seguimiento técnico en otro personal de la organización con conocimiento en la materia, lo cual podrá hacer por escrito en otro dinamizador del CRIC. Quien desarrollara las siguientes funciones: 1) Elaborar los términos de referencia. 2) elaboración y firma del acta de inicio y demás actas que se requieran durante la ejecución del objeto contractual. 3) Realizar el seguimiento, control, evaluación y formular las observaciones para la mejora continua de la ejecución de las actividades realizadas y pactadas por parte del dinamizador. 4) Revisar y aprobar los informes. 5) Expedir la certificación para el pago de los honorarios previa verificación de los anexos. 6) Proyectar la liquidación del acuerdo. 7) Verificar el cumplimiento de los antecedentes disciplinarios, fiscales y penales antes y durante la ejecución del acuerdo. Al igual deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA VIGESIMA – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO COMUNITARIO.

Las actividades se desarrollarán en zona rural de los Resguardos indígenas Tacueyo, Pitayo, Guachicono, Pancitará, Pathyu, Peñón, Museukue, Caquiona, San Lorenzo Caldone, La Gaitana, Jambaló, Totoró, San Juan, Toez, Finca San Bernardino y Parcela la mora; en el departamento del Cauca

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA– DOMICILIO PARA EL ACUERDO COMUNITARIO.

Las partes acuerdan que el domicilio será Calle 1 No. 4-50 Popayán y Zonas de cobertura de la organización indígena, para efectos de notificación contractual y judicial del CRIC será la calle 1 No 4-50 sede principal del CRIC- Popayán y el DINAMIZADOR la referida en el encabezado con su respectivo correo electrónico y número de celular.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA – DOCUMENTOS DEL ACUERDO

Los siguientes documentos harán parte del acuerdo comunitario: 1) Términos de referencia, 2) hoja de vida con soportes. 3) Copia de la cedula, 4) libreta militar (si aplica), 5) Cámara y comercio (si aplica) 6) Antecedentes disciplinarios, 7) Antecedentes fiscales, 8) Antecedentes judiciales, 9) RUT, 12) Pólizas (si aplica), 13) avales del cabildo y la zona y 14) demás documentos que se generen durante la ejecución del acuerdo comunitario.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.

El presente Acuerdo Comunitario se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere de póliza, aprobación de póliza, (si aplica) registro presupuestal y acta de inicio. Los avales originales del Cabildo y la Zona, deben entregarse al área de contratación con un plazo máximo de un (1) mes después del perfeccionamiento del acuerdo comunitario (si aplica).

Para constancia se firma en la ciudad de Popayán, el día xxx de xxxxxxxx 2023

CONTRATANTE

DINAMIZADOR

JHOE NILSON SAUCA

CC No. XXXXXXXXX expedida en XXXXXXXX(Cauca)
Representante Legal del CRIC

XXXXXXXXXX

C.C xxxx expedida en xxxx (Cauca)

Supervisor

Vo. Bo.

Jurídica-CRIC

JAIME JUSPIAN CHILITO

Consejero mayor del CRIC